



La responsabilidad de los operadores de RPAS y su aseguramiento obligatorio

María Jesús Guerrero Lebrón
Catedrática acreditada Derecho mercantil
Universidad Pablo de Olavide. Sevilla



SUMARIO

- Tipos de responsabilidad (asegurables /no asegurables)
- Responsabilidad civil de los operadores (LNA)
- Régimen de aseguramiento obligatorio
- Descoordinación normativa de las normas de RC y aseguramiento obligatorio
- Propuestas de mejora

Tipos de responsabilidad

- Responsabilidad derivada de la *UTILIZACIÓN INDEBIDA*:
 - ADMINISTRATIVA: extralimitación en el USO
 - CIVIL: privacidad
 - PENAL: conductas tipificadas CP
- Responsabilidad *MEDIOAMBIENTAL*:
 - Ley 26/2007, de responsabilidad medioambiental
 - Ley 42/2007, de patrimonio natural y biodiversidad
- Responsabilidad civil *DE LOS OPERADORES AÉREOS* frente a terceros
 - RPAs = Aeronaves
 - Art. 119 LNA / Convenio de Roma 1952



Responsabilidad administrativa



- Infracciones contra la seguridad de la aviación civil (43 LSA)
- Uso sin preceptiva comunicación /autorización (45 LSA)
- Incumplimiento del deber de comunicar los incidentes graves y los accidentes (50 LSA)
- Sanciones (55 LSA): apercibimiento, multa desde 4.500-225.000 € / se podrán incrementar con el triple del beneficio obtenido

Responsabilidad civil/penal: privacidad



- **Art. 18 CE**
- **LO 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen**
- **Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen (197 y ss CP): REVELACIÓN DE SECRETOS**

Responsabilidad medioambiental I

- La LRM : obligación de las empresas de **prevenir, evitar y reparar** los daños medioambientales ocasionados a: las aguas, los suelos, las riberas de mar o rías y los espacios silvestres y hábitats protegidos.
- Obligación ilimitada: devolver al estado inicial.
- Obligatoria contratación de una garantía financiera:
 - Aval financiero
 - Fondo
 - O seguro (opción más económica y accesible)



Responsabilidad medioambiental II

- Obligaciones impuestas de forma progresiva:
 - La garantía no es obligatoria desde 2007
 - Orden 1783/2011, 22 de junio: calendario específico por actividades...
 - La Ley ha sido modificada en julio 2014

Obligaciones de las EMPRESAS AFECTADAS:

- Análisis de riesgos medioambientales,
- Valoración del posible daño medioambiental
- Comprobación necesidad de contratar garantía financiera (ANEXO III):



Accidente o incidente derivado del uso de RPAs



Responsabilidad DE LOS OPERADORES AÉREOS I



- Párrafo 1.7 Circular 328 OACI
- Art. 150.2 LNA: los RPAS quedan sujetos a lo establecido en esta Ley...

RPAS = AERONAVES

Régimen de responsabilidad: art. 119 LNA

Responsabilidad DE LOS OPERADORES AÉREOS II

- Art. 119 LNA actualizado por RD 37/2001, de 29 de enero
 - Responsabilidad objetiva global por cada suceso
 - Límites indemnizatorios conforme a una escala en función de la MMD: **hasta 500 kg -> 220.000 DEG**



- No se aplican los límites si el daño es resultado de acción u omisión en la que intervino dolo o culpa grave del operador o sus dependientes

“De Lege ferenda”

- Factores a tener en cuenta al regular la RC:
 - Masa Máxima al Despegue
 - Fórmula utilizada para operar (VLOS, EVLOS, BVLOS) / open, specific or certified
 - Entorno en que se realiza la operación: zona poblada, aglomeraciones...



Aplicación del régimen general de responsabilidad extracontractual 1902 CC



- No hay topes indemnizatorios: se responde con todo el patrimonio presente y futuro
- Dificulta los cálculos actuariales
- Incrementa incertidumbres y encarece los seguros

Relación entre RC y seguro

RC

SEGURO

- El aseguramiento obligatorio de la RC es un mecanismo de protección de terceros
- EFICAZ: la suma asegurada debe ser igual o superior a la posible RC
- Infraseguro / sobreseguro (art. 31 LCS)
- Con independencia de la suma asegurada, en caso de siniestro el asegurador responde del daño efectivamente causado (peritaje)

El seguro RC

- Cuestión clave para la expansión comercial
- Requisito normativo: **art. 127 LNA** "Serán obligatorios el seguro de pasajeros, **el de daños causados a terceros**, el de aeronaves destinadas al servicio de líneas aéreas y el de las que sean objeto de hipoteca"
- **R UE 785/2004**: aeronaves <500 kg=750.000 DEG
- **Art. 50 Ley 18/2014 (RPAs)**:

Aeronaves MMD < 20 kg

220.000 DEG

Aeronaves MMD > 20 <150 kg

750.000 DEG



VALOR REAL: 1 m €

SUMA ASEGURADA: 2 m €

DESTRUCCIÓN TOTAL/INDEMNIZACIÓN: 1 m €



Sobreseguro (art. 31 LCS)

- “Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjere el siniestro, el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.
- Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del asegurado el contrato será ineficaz. El asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso”.

SOBRESEGURO

Régimen de RC

119 LNA

Aeronaves de hasta 500 kg
(TODOS LOS RPAs)

Indemnización máxima

220.000 DEG

Seguro obligatorio

Art. 50 L 18/2014

Aeronaves MMD < 20 kg

- 220.000 DEG

Aeronaves MMD > 20 <150 kg

- 750.000 DEG

Siempre es posible contratar un seguro por encima del tope indemnizatorio



SOBRESEGURO



- Cobertura por encima del máximo indemnizable
- Los límites de la LNA sólo se franquean si se actuó de forma dolosa o con culpa grave
- Las pólizas excluyen de cobertura los casos de dolo
- Respecto a la culpa grave: puede estar cubierta, pero habrá que atender al resto de las exclusiones, p.e.: si no se respetan las normas en el uso de estos vehículos

Siniestro de un RPAs



La indemnización global en caso de siniestro y con independencia del peso será como máx
220.000 DEG

RPAs de > 20 kg <150 kg: 750.000 DEG
SOBRESEGURO IMPUESTO POR LEY

CONCLUSIONES

Mejora del marco normativo: Comisión Europea

- Reforma del régimen RC de los operadores aéreos de RPAS
- Desarrollo de las previsiones relativas al seguro obligatorio de forma coordinada con la RC

Mientras no actúa el regulador comunitario...

- **Revisar la escala del RD 37/2001** para adaptarla al Reglamento 785/2004 y a la Ley 18/2014:
 - aeronaves $>20 < 150$ kg => responsabilidad hasta 750.000 DEG
 - Habría que revisar los demás estratos...

REVISIÓN DEL ART. 119 LNA

RD 37/2001

- hasta 500 kg, 220.000 DEG.
- > 500 kg, 660.000 DEG.
- 660.000 DEG, + 520 DEG/kg que exceda de los 1.000, > 1.000 < 6.000 kg.
- 3.260.000 DEG, + 330 DEG/kg que exceda de los 6.000, > 6.000 < 20.000 kg.
- 7.880.000 DEG, + 190 DEG/kg que exceda de 20.000, > 20.000 < 50.000 kg.
- 13.580.000 DEG, + 130 DEG/kg que exceda de los 50.000, > 50.000 kg

PROPUESTA

- hasta 20 kg, 220.000 DEG
- > 20 < 150 kg, 750.000 DEG
- ...



Gracias por su atención